

**INE/CG\_\_\_\_/2018**

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MANUAL PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.**

## **G L O S A R I O**

**CAE:** Capacitadoras/es Asistentes Electorales

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**Instituto o INE:** Instituto Nacional Electoral

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Lineamientos:** Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el proceso electoral federal 2017-2018.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**SE:** Supervisoras/es Electorales

## **A N T E C E D E N T E S**

Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIFE.

En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El 1° de abril de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG130/2015 aprobó el Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el RE.

El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2017 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.

El 14 de septiembre de 2017, se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral, en la que se presentó la propuesta inicial del proyecto de Lineamientos de Cómputo Distrital y de Entidad Federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG466/2017 aprobó los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG565/2017 diversas modificaciones al RE.

## **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso b), fracción V de la LGIPE, el Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los Procesos Electorales Federales.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 54, 56, 57, y 81 de la CPEUM en las elecciones federales de 2018, se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Que en el artículo 29 de la LGIPE, se establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Que el artículo 35 de la LGIPE establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que de conformidad con lo que establece el artículo 42, numeral 3, de la LGIPE, para cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la ley invocada, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades que el artículo 41 de la CPEUM otorga al Instituto.

Que el mismo artículo 44, numeral 1, inciso u), de la LGIPE establece que es atribución del Consejo General definir antes de la Jornada Electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

Que los artículos 56, numeral 1, inciso a) de LGIPE, y 47, numeral 1, incisos a), b) y c) del RIINE, establecen que la DEOE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales; y planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de

organización electoral.

Que con base en los artículos 58, numeral 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE y 49, numeral 1, incisos a), b) y c) del RIINE, la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las juntas locales y distritales; y presentar a la Junta los programas de capacitación.

Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.

Que el artículo 63, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

Que el artículo 68, numeral 1, incisos i) y j) de la LGIPE establece que corresponde a los consejos locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, así como Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

Que el artículo 71 de la LGIPE señala que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Que el artículo 72, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario, y que además cuentan con una plaza adicional del Servicio Profesional Electoral, la cual corresponde al Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis.

Que los artículos 76, numeral 1 de la LGIPE y 30 del RIINE, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán

con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Que el artículo 78, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que los consejos distritales deberán iniciar sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Que los artículos 79, numeral 1, incisos b) e i) de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r) del RIINE, establecen que es atribución de los consejos distritales de designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a quien fungirá como tal en la sesión, así como efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional.

Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la LGIPE disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, dictamen y declaración de validez de la elección.

Que el artículo 225, en su numeral 1 de la LGIPE establece que el Proceso Electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el artículo 225, numeral 3 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Que el artículo 225, numeral 5 de la LGIPE señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno

de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales y garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 225 de la LGIPE.

Que de conformidad con el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y 387, numeral 4, inciso h) del RE, los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano, disposición que se robustece con el hecho que el referido personal surge de un proceso riguroso de selección aprobado por el Consejo Distrital.

Que el artículo 309 de la LGIPE define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

Que el artículo 310, numeral 1, de la LGIPE señala que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores.

Que el artículo 310, numeral 3 de la LGIPE establece que los consejos distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

Que los artículos 310, numeral 4 de la LGIPE establece que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Que el artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación.

Que los artículos 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE establecen las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias

evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación, y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Que el artículo 311, numeral 4 de la LGIPE indica que, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de Grupos de Trabajo integrados por los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos y los Vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Que el artículo 320, numeral 1 de la LGIPE señala que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

Que el artículo 320, numeral 2 de la LGIPE establece que el cómputo de entidad federativa para la elección de senadores por el principio de representación proporcional se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de esta elección.

Que los artículos 384 al 389 del RE establecen los actos previos a la Sesión Especial de Cómputo, entre ellos el numeral 1, del artículo 384 señala que los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, en el RE y en lo dispuesto en las bases general y lineamientos aprobados por el Consejo General del INE.

Que el artículo 417, numeral 2 del RE señala que si al término del cómputo de la entidad federativa, como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales, se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a la elección de senadores de mayoría relativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los consejos locales y distritales con motivo de la realización de cómputos locales y

distritales, se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto de la LGIPE, por las normas establecidas en el Reglamento, así como en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE.

Que el punto Tercero del Acuerdo INE/CG466/2017 por el que el Consejo General aprueba los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que presenten al Consejo General del INE a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los materiales de capacitación de los cómputos distritales.

Que la capacitación forma parte de una metodología que facilitará el desarrollo con certeza de los cómputos distritales, específicamente atendiendo a lo señalado en el capítulo 2.1 del Lineamiento el cual establece que para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos se impartirá un programa de capacitación, el cual comprende en primer término impartir talleres regionales o estatales durante la segunda quincena de mayo y la primera del mes de junio a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional de las juntas locales y distritales, así como a las y los consejeros electorales.

Que el capítulo 2.2 del Lineamiento también establece que una vez emitidos los manuales didácticos respectivos y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos los consejos distritales realizarán mesas de trabajo con las y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes con la finalidad de fijar criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Que el material didáctico consiste en un Manual estructurado en dos temas, a) cómputos distritales y b) cómputos de senadurías de entidad federativa; el primer tema se divide en ocho subtemas, mientras que el segundo tema se divide en 5 subtemas; lo anterior tomando en consideración lo establecido en los Lineamientos y en el RE.

Que como parte del material didáctico de apoyo se considera el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y B inciso b), numerales 4 y 5; 50; 51; 52; 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e) f) y g), y 2; 33, numeral 1; 34; 35; 42, numeral 3; 44, numeral 1, incisos b), f), u), gg) y jj); 56,



numeral , inciso a), 58, numeral 1, incisos a), c) y f), 59, numeral 1 incisos a) y b), 63, numeral 1, incisos a) y b); 68, numeral 1, incisos i) y J); 71; 72, numeral 1; 76, numeral 1; 79, numeral 1, inciso y i); 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 225, numerales 1,2, incisos a), b) y c) ,3, 5, 6 y 7; 288; 303, numeral 2; 309; 310, numerales 1, incisos a), b) y , 2, 3, y 4; 311, numerales 1, incisos b) y d) y 4; 320, numerales 1 y 2; 323; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, inciso u); 30; 31, numeral 1, inciso r); 47, numeral 1, incisos a), b) y c); 49, numeral 1, incisos a) b) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; 384 al 389 y 417, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueban el Manual para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dos tomos, como materiales para la capacitación de las personas participantes en la sesión especial de cómputo distrital, mismos que se agregan como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones pertinentes que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los consejos locales y distritales, y coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas pertinentes para el cumplimiento del mismo.

**TERCERO.** - Se instruye a las y los presidentes de los consejos locales y distritales para que instrumenten lo conducente a fin de que las personas integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.** - Se instruye a la DEOE y a la DECEyEC para que instrumenten la capacitación sobre los cómputos distritales, utilizando el material didáctico al que se refiere el Punto de Acuerdo Primero.

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la capacitación de los cómputos distritales.

**SEXTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la

Gaceta del INE.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL    EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO**

**MOLINA**